

Santiago, trece de junio de dos mil veinticuatro.

Al escrito folio 49569-2024: a todo, téngase presente.

Vistos:

Previa supresión del fundamento expresado en el segundo párrafo del razonamiento tercero y, teniendo, además presente que, en concreto, la reformatización efectuada, en lo medular, no altera el núcleo fáctico inicial y, la misma, se desarrolla dentro del plazo de investigación decretado, el que, conforme a la naturaleza y complejidad de los hechos, se muestra como un plazo razonable que afecta las garantías procesales de la defensa, **se confirma** la sentencia apelada de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Iquique en el Ingreso Corte N° 163-2024.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 18.236-2024





XJXLXXSFXRE

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R., María Gajardo H. y los Abogados (as) Integrantes Andrea Paola Ruiz R., Eduardo Nelson Gandulfo R. Santiago, trece de junio de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a trece de junio de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

